

Subvencionado por

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto de la Mujer

Normas para su reproducción: El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio no interlineado de la izquierda, cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este organismo, de referencia Pantone 264C.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

**2288** RESOLUCION de 26 de enero de 1996, del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos en el área del Instituto de la Juventud, correspondientes al año 1996.

De acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 25 de enero de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de dicho Ministerio y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas, en el área de competencias del Instituto de la Juventud, que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los conceptos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, este Instituto de la Juventud ha dispuesto:

Primero. *Convocatoria.*—El Instituto de la Juventud, con cargo a los conceptos presupuestarios 27.208.323A.481 y 27.208.323A.781 consignados en su presupuesto, convoca la concesión de subvenciones en el área de la Juventud, correspondientes al año 1996, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993 y en la Orden de 25 de enero de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos.

Segundo. *Requisitos.*—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado tercero de la mencionada Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d), las entidades u organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán acreditar los siguientes requisitos:

A) Estar constituidas como:

1. Asociaciones u organizaciones juveniles. Estas últimas deberán tener reconocidos en sus Estatutos autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

2. Federaciones y confederaciones de asociaciones juveniles.

3. Entidades prestadoras de servicios a la juventud, dedicadas con carácter prioritario y habitual a la realización de actividades en favor de la juventud según previsión expresa en sus Estatutos, debiendo ello acreditarse, además, mediante la memoria general de actividades del año inmediato anterior y el programa general de actividades para el año en que se solicita la subvención.

B) Acreditar documentalmente tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito de varias Comunidades Autónomas, para lo cual aportarán:

1. Para la acreditación de las sedes abiertas: Fotocopia compulsada del contrato de propiedad, arrendamiento o cesión bajo cualquier otro título.

2. Para la acreditación de que la sede está en funcionamiento: Certificado del organismo de Juventud de la Comunidad Autónoma, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento o del Consejo de la Juventud autonómico, provincial o local.

No obstante, en virtud de lo establecido en el apartado decimoséptimo de la Orden sobre bases reguladoras, podrán concurrir a esta convocatoria entidades u organizaciones integrantes del movimiento asociativo juvenil

con domicilio social en Ceuta o Melilla, aunque la actuación de las mismas no rebase el ámbito territorial de dichas ciudades.

Tercero. *Plazo de presentación.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto, 1.2, de la Orden sobre bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede central del Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el mismo apartado de la citada Orden sobre bases reguladoras.

Cuarto. *Programas a subvencionar.*—Serán subvencionables los programas que guarden relación con las áreas del Plan de Juventud 1994-1997 que abordan los temas enumerados a continuación, según las prioridades recogidas en el anexo I de la presente Resolución:

- A) Autonomía de la juventud.
- B) Solidaridad e igualdad de oportunidades
- C) Salud y prevención.
- D) Calidad de vida.
- E) Participación.

Quinto. *Criterios de valoración de los programas.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto, 2, de la Orden sobre bases reguladoras, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en consideración para la valoración de los programas:

- a) Adecuación de los objetivos y actividades de los programas a las prioridades establecidas en el anexo I.
- b) Que estén dirigidos a jóvenes pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos y/o en situación de marginación o alto riesgo social.
- c) Que estén promovidos por asociaciones juveniles, federaciones o confederaciones de asociaciones juveniles.
- d) El presupuesto del programa, la disponibilidad de otras fuentes de financiación y el coste por beneficiarios.
- e) Que el programa desarrolle sus actividades en ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas o cuyos/as usuarios/as procedan de varias Comunidades Autónomas.
- f) La participación de personal voluntario en el desarrollo del programa.
- g) El impacto del programa en la población juvenil.

Sexto. *Audiencia al Consejo de la Juventud de España.*—La Directora general del Instituto de la Juventud oirá a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España antes de dictar la resolución por la que se concedan las subvenciones convocadas.

Séptimo. *Logotipo.*—Las entidades u organizaciones deberán incorporar de forma visible en el material que utilicen para los programas subvencionados el logotipo que se refleja en el anexo II de la presente convocatoria.

Madrid, 26 de enero de 1996.—La Directora general, Rosa María Escapa Garrachón.

## ANEXO I

### Instituto de la Juventud

De acuerdo con los objetivos y áreas del Plan de Juventud 1994-1997, se dará prioridad a los siguientes programas:

A) *Programas encaminados a favorecer la autonomía personal de los/las jóvenes mediante su integración social y laboral.*

- 1. Información y orientación sobre oportunidades de empleo, auto-empleo e iniciativas empresariales y derechos laborales.
- 2. Formación y acompañamiento en la búsqueda de empleo.
- 3. Fomento y apoyo a jóvenes emprendedores/as.

B) *Programas destinados a fomentar entre los/las jóvenes la solidaridad y la tolerancia y propiciar la igualdad de oportunidades y de trato.*

- 1. Actividades para el fomento y la formación del voluntariado juvenil.
- 2. Actividades de educación para la paz, cooperación al desarrollo y aquellas otras que promuevan la solidaridad, la tolerancia con colectivos diferentes y/o socialmente discriminados/as.
- 3. Actividades destinadas a promover la igualdad de oportunidades de las mujeres jóvenes.

C) *Programas orientados a promover entre la juventud los hábitos de vida saludable y prevenir los riesgos contra la salud.*

1. Actividades de prevención de alcoholismo, drogodependencias, sida, accidentes de tráfico, embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.
2. Fomento de la educación para la salud.

D) *Programas que promuevan la mejora de la calidad de vida de los y las jóvenes a través del consumo responsable, del uso formativo del tiempo libre y del respeto al medio ambiente.*

1. Formación e información a los/as jóvenes en el ejercicio de sus derechos como consumidores.
2. Actividades de ocio, cultura y tiempo libre, orientadas a fomentar la inserción social.
3. Formación e información en materia de medio ambiente.

E) *Programas orientados al apoyo y consolidación del tejido asociativo juvenil y a promover la participación social.*

Estos programas estarán destinados exclusivamente a las asociaciones juveniles o federaciones o confederaciones de asociaciones juveniles.

1. Mantenimiento, funcionamiento y actividades habituales de las entidades.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad, así como suministros, material de oficina, telefonía, correo y otros análogos.

El funcionamiento y actividades habituales tiene como objetivo el desarrollo de las actividades propias y habituales, incluyendo los gastos derivados del personal de la entidad; de las reuniones de los órganos de gobierno; de la difusión, información y asesoramiento dirigidos a sus asociados, así como los originados por la pertenencia a organismos internacionales.

2. Inversiones destinadas a la mejora de la sede social de la entidad:

Obras de conservación, adecuación y reparación de los inmuebles de las sedes centrales.

Adquisición de equipamiento para la sede central: Medios informáticos, ofimáticos, audiovisuales y mobiliario, especialmente aquellos dirigidos a reforzar la información a los y las jóvenes.

## ANEXO II

**Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud) para los programas subvencionados por este organismo**

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por



MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto de la Juventud

**Normas para su reproducción.**—El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio no interlineado de la izquierda, cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este organismo, de referencia «Pantone 120C».

**Pautas para su utilización.**—Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

2289

*ACUERDO de 29 de enero de 1996, de la Junta Electoral Central, por el que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.007/1990, promovido por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco contra la Resolución de esta Junta Electoral Central de 17 de octubre de 1990.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1995 en el recurso contencioso-administrativo que, con el número 1/2.007/1990, fue promovido por la Administración General del País Vasco contra la Resolución de la Junta Electoral Central de 17 de octubre de 1990 sobre obligación de entrega de copias del censo electoral.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco contra la Resolución de la Junta Electoral Central de 17 de octubre de 1990 sobre obligación de entrega de copias del censo electoral.

No se hace una expresa condena por las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de enero de 1996.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

# BANCO DE ESPAÑA

2290

*ACUERDO de 19 de enero de 1996, de la Comisión Ejecutiva, por el que se procede a dar de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda Extranjera al registrado a nombre de Juan Genovart Vidal.*

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en sesión de 19 de enero de 1996, el Acuerdo de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda Extranjera al establecimiento registrado en la sucursal del Banco de España, en Santa Cruz de Tenerife, con el número 881/81, a nombre de Juan Genovart Vidal y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando acreditado en el expediente la desaparición de Juan Genovart Vidal del local donde desarrollaba su actividad no conociéndosele otro domicilio en el territorio nacional, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el día 19 de enero de 1996:

«La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en sesión de 22 de noviembre de 1995, en virtud de la propuesta de apertura de expediente y documentación unida elevada por los Servicios Jurídicos, que acreditaba el incumplimiento de los deberes de información establecidos en la Norma Séptima relativos a la remisión de los estados resumen de las operaciones realizadas en el formulario EC-2 de la Circular número 8/1992, de 24 de abril, acordó la incoación de expediente administrativo de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda